

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169070002111

Página 1 de 2

San José de Cúcuta, 09-02-2016

Señores  
**TERCEROS INDETERMINADOS**  
**QUERELLADOS**  
AMPARO ADMINISTRATIVO IIS-15091

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN 000325 del 27 de octubre de 2015  
Expediente: IIS-15091

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. **0023** de fecha 08 de Junio de **2012** y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IIS-15901** se profirió la Resolución **GSC-ZN 000325** de fecha 27 de octubre de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ISS-15091**", proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, la cual dispone notificar personalmente a la **Dra. YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNES CORTEZ**, apoderada de la sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, titular del contrato de concesión en mención y a los querellados, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado bajo No. **20169070000171** del 06 de Enero de 2016 se conminó a los interesados, para que se hicieran presentes en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar a los terceros indeterminados o querellados, puesto que no se encuentran identificados, por consiguiente no se conoce la dirección de los mismos, por lo que se debe proceder mediante AVISO, igualmente se publicará en la página web de la Agencia Nacional de Minería y se publicará en la cartelera informativa del Punto de

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169070002111

Página 2 de 2

Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, por un termino de cinco (5) días, conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, advirtiendo que en contra de la Resolución GSC-ZN 000325 de fecha 27 de octubre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ISS-15091"**, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución GSC-ZN 000325 de fecha 27 de octubre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ISS-15091"**

Atentamente,

**MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (2) folios  
Copias: Consecutivo/Expediente  
Proyectó: Angie M. Sánchez C.  
Elaboró: Angie M. Sánchez C.  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 09-02-2016  
Número de radicado que responde: N/A  
Tipo de respuesta: Informativo  
Archivado en: z:/JURIDICO/Angie Marcela Sánchez/2. FEBRERO

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN- - 000325 27 OCT 2015

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IIS-15091"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

En fecha 22 de Septiembre de 2009 se suscribió el Contrato de Concesión No. IIS-15091, entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS** y los señores **HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO** y **ROBERTO QUINTERO RUEDA**, para la EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBON MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio **LA ESPERANZA**, Departamento Norte de Santander. El citado contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha 29 de Octubre de 2009, con una duración total de treinta (30) años. (Folios 18-27 CJ 1)

El señor **ROBERTO QUINTERO RUEDA** solicitó Cesión de Derechos a favor del señor **HONORIO ENRIQUE MARTINEZ CARRILLO**, Cesión aprobada mediante Resolución GTRCT-0088 del 30 de Junio de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de Agosto de 2010, quedando así como Concesionario del Contrato No. IIS-15091. (Folios 79-81 CJ 1)

Mediante Resolución No. GTRCT-0153 del 22 de diciembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2011, el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta resuelve declarar perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones que tenía el señor **HONORIO ENRIQUE MARTINEZ**, a favor de la Empresa **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, quedando así como Concesionaria del Contrato No. IIS-15091. (Folios 143-145 CJ 1)

Mediante oficio radicado No. 20155510322312 de fecha 25 de septiembre de 2015, la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDÍNEZ CORTEZ**, apoderada de la sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión No. IIS-15091, localizado en jurisdicción del municipio de **LA ESPERANZA**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de **INDETERMINADOS**, para que se ordene la suspensión de los trabajos y

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15091"

mismo, se ordenó realizar las notificaciones respectivas. (Folios 17-18 Cuaderno Amparo Administrativo)

El día 29 de octubre de 2015 se practicó visita de verificación al área objeto de la presunta perturbación, la cual fue atendida por el Geólogo GERMÁN OROZCO, en representación del querellante; a la diligencia no se hizo presente los querellados. Se consignó la información correspondiente en actas anexas al expediente. (Folios 24-25 Cuaderno Amparo Administrativo)

El Punto de Atención regional Cúcuta, mediante Concepto Técnico No. PARCU-0933 del 17 de noviembre 2015, recogió los resultados de la visita técnica realizada al área objeto del amparo, el día 29 de octubre de 2015. (Folios 19-23)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 307. Perturbación.** "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...).

Así mismo se debe aplicar lo consagrado en el artículo 268 de la misma ley para realizar la valoración de las pruebas:

**Artículo 268. Valor probatorio.** Los documentos, diligencias y dictámenes que se practiquen dentro del trámite minero se estimaran conforme a las reglas sobre valoración de las pruebas que establece el Código de Procedimiento Civil. Los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección III, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.

Para continuar con el trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO** incoado por el titular, procedemos a analizar el Concepto Técnico PARCU-0933 de fecha 17 de noviembre de 2015, en donde se recogieron los resultados técnicos de la visita realizada al área objeto del trámite administrativo, el 29 de octubre de 2015, en el cual se concluye:

- Se observó una bocamina correspondiente a vía de acceso. De acuerdo con las coordenadas relacionadas, se determina que estas labores se encuentran dentro del área del contrato N° ISS-15091.
- Se manifiesta por parte del personal que atendió la visita, que las labores mineras referenciadas en el área del contrato N° ISS-15091, han sido realizada por los perturbadores, los cuales se consideran de carácter ilegal de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la ley 685.
- Estas labores en el momento de la visita se encontraron Inactivas.

000325

27 OCT 2015

Hoja No. 3 de 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15091"

- *El contrato en mención se encuentra en etapa de Exploración, y cumple con las disposiciones de ley para el desarrollo de la actividad minera.*
- *No se encontró personal, y tampoco infraestructura existente en el sitio de la perturbación.*
- *El contrato N° ISS-15091 cuenta con vía de acceso en buenas condiciones, la cual permite el acceso hasta el área."*

Según el citado Concepto Técnico, se pudo establecer la existencia de labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. IIS-15091; por consiguiente se precisa que al momento de la visita no se encontró personal a cargo de dichas labores, por lo que no se logró establecer los responsables de la explotación, razón por la que se procederá a conceder el Amparo solicitado en contra de personas **INDETERMINADAS**.

De igual forma se le debe recordar al titular que es **RESPONSABLE** de lo que pueda suceder en el área otorgada y el incumplimiento de la normatividad le puede acarrear sanciones legales.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER** el Amparo Administrativo solicitado por la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTEZ**, apoderada de la Sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión **No. IIS-15091**, en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO: INFORMARLE** al titular del Contrato No. IIS-15091, que es **RESPONSABLE** de lo que pueda suceder en el área otorgada y el incumplimiento de la normatividad le puede acarrear sanciones legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Córrase traslado de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada y en firme así como del Concepto Técnico No. **PARCU-0933** de fecha noviembre 17 de 2015, al alcalde municipal de **LA ESPERANZA** - Departamento **NORTE DE SANTANDER**, a la Corporación Autónoma Regional del Nororiente **CORPONOR**, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

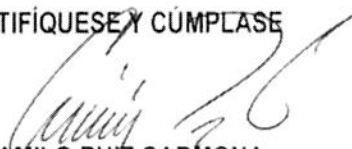
**ARTICULO TERCERO.- CÓRRASE** traslado del Concepto Técnico No. **PARCU-0933** de fecha noviembre 17 de 2015, al titular del Contrato IIS-15091, sociedad **VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA** a través de su apoderada Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTEZ**.

**ARTICULO CUARTO.-** Comisionar al señor alcalde del municipio **LA ESPERANZA**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades de ocupación y perturbadoras así como con el decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído y con las medidas policivas indicadas en el artículo 309 de la ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN N° IIS-15091"

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO RUIZ CARMONA**

Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

Proyecto: Heisson G. Cifuentes Meneses – Abogado VSC/PCU  
Revisó: Heisson G. Cifuentes Meneses – Abogado VSC/PCU  
Filtro: Gina Roberto Abogada VSC-ZN  
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PCU  
Vo.Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C. Zona Norte